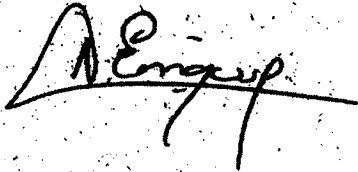


SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

Como quiera que en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se tramita el proceso divisorio propuesto por MARÍA FABIOLA SÁNCHEZ HURTADO y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO contra CARMENZA LEYDY SANCHEZ BRITO, LILIANA SÁNCHEZ BRITO, MARÍA LESLEY BRITO y ANCISAR SÁNCHEZ HURTADO, bajo el radicado No. 76-001-31-03-015-2016-00183-00, donde se profirió auto de tramite No. 326 del trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dice:

"1.- COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA a la rematante señora María Oliva Mateus Esguerra identificada con C.C. No. 28.780.500, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162414 ubicado en la Carrera 32 N°. 7-59/61/63/65 Barrio El Cedro de Cali, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario."

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020) (Folio 04), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el mismo 04 de Diciembre de 2020 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

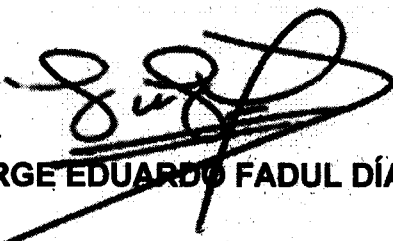
RESUELVE:

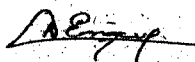
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020), al tenor de la norma antedicha.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

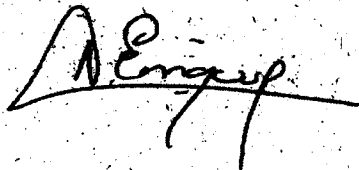
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020), Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 08

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble que se identifica bajo la matrícula inmobiliaria **No. 370-162414** inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fuere adjudicado en remate a favor de la señora **MARÍA OLIVA MATEUS ESGUERRA** (Folios 12 a 13 y al reverso), razón por la cual, el juzgado

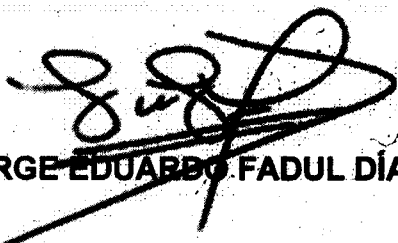
RESUELVE

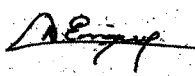
PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 32 No. 7-59/61/63/65** Barrio El Cedro de Cali, según se desprende de los documentos anexos remitidos por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (Folios 03-15), identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-162414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual, fue adjudicado en remate en favor de la señora **MARÍA OLIVA MATEUS ESGUERRA** (Folios 12 a 13 y al reverso), dentro del proceso divisorio propuesto por **MARÍA FABIOLA SÁNCHEZ HURTADO** y **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO** contra **CARMENZA LEYDY SANCHEZ BRITO**, **LILIANA SÁNCHEZ BRITO**, **MARÍA LESLEY BRITO** y **ANCISAR SÁNCHEZ**

HURTADO, bajo el radicado No. 76-001-31-03-015-2016-00183-00, el día **15 DE ENERO DE 2021** a las **08:30 A.M.**

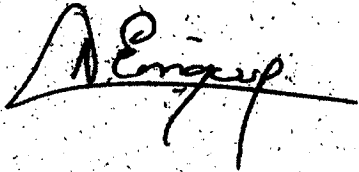
SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020
Estado No. 01
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

Como quiera que en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, se tramita el proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por MÓNICA OLAYA MUÑOZ, representante legal de YAN CARLOS ROMERO OLAYA y YAIRIS ROMERO OLAYA contra EFRAÍN ANTONIO ROMERO GIL, bajo el radicado No. 76001-3110-011-2017-00596-00, donde se profirió el interlocutorio No. 830 de fecha quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dice:

"1º DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado Efraín Antonio Romero Gil, sobre bien inmueble ubicado en la carrera 40 No 2 A-39 de Cali, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 370-348533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. 2º LIBRAR Despacho Comisorio al Señor Juez Civil Municipal de Reparto de Cali - Valle, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien en mención, con los insertos del caso y con las facultades inherentes al objeto de la comisión, incluida la facultad de designar secuestro y subcomisionar para la presente diligencia."

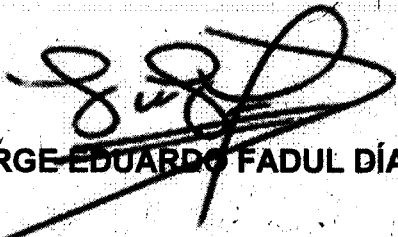
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 005 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020) (Folio 03 al reverso), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 02 de Diciembre de 2020 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

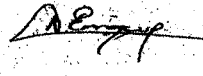
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, Según su Despacho Comisorio No. 005 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020), al tenor de la norma antedicha.

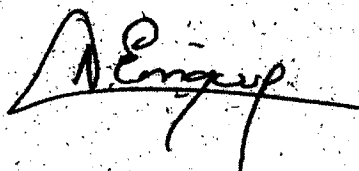
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio No. 005 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020), Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda al señor EFRAÍN ANTONIO ROMERO GIL sobre el bien inmueble que se identifica bajo la matrícula inmobiliaria No. **370-348533** inscrito en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, designando para tal fin un secuestro con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior y en atención a que el comitente, omitió remitir copia de la respectiva escritura pública No. 848 del 13 de Mayo de 2010, corrida en la Notaria Quince (15) del Circulo de Cali, en donde se especifican los linderos del predio objeto de secuestro y la cuota parte que le corresponde al señor EFRAÍN ANTONIO ROMERO GIL, obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro que aquí se fijará, allegue al Despacho copia de aquella pieza. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda al señor EFRAÍN ANTONIO ROMERO GIL sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 40 No. 2 A – 39** de esta ciudad, según se desprende de los documentos anexos remitidos por el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (*Folios 03-07*), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-348533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el cual, de propiedad del aquí demandado y embargado por el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por MÓNICA OLAYA MUÑOZ, representante legal de YAN CARLOS ROMERO OLAYA y YAIRIS

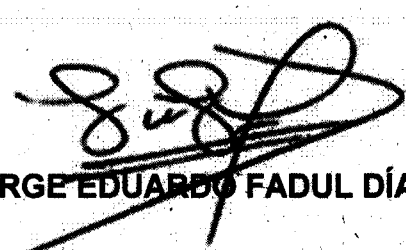
ROMERO OLAYA contra EFRAÍN ANTONIO ROMERO GIL, bajo el radicado No. 76001-3110-011-2017-00596-00, el día **14 DE ENERO DE 2021** a las **08:30 A.M.**

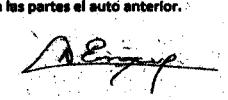
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, identificado(a) con NIT. 900262664-9, ubicado(a) en la AV. 3 Norte No. 44-36 OF. 27 B, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro que aquí se fijó, allegue al Despacho copia de escritura pública No. 848 del 13 de Mayo de 2010, corrida en la Notaria Quince (15) del Circulo de Cali, en donde se especifican los linderos del predio objeto de secuestro y en donde además, se especificará la cuota parte que le corresponde al señor EFRAÍN ANTONIO ROMERO GIL. Advirtiéndole que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

CUARTO: se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

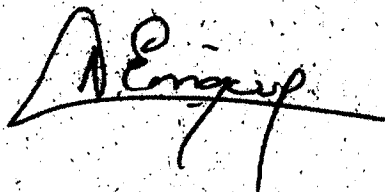
NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.

El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

Como quiera que en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se tramita el proceso divisorio propuesto por LUCERO NARANJO OSORIO, JAIRO NARANJO OSORIO y MARIO JAVIER NARANJO contra DIEGO NARANJO OSORIO, MANUEL FERNANDO NARANJO OSORIO, PATRICIA NARANJO OSORIO y NUBIA ESPERANZA NARANJO OSORIO, bajo el radicado No. **2020-00033**, donde se profirió providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dice:

"SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 46 No. 3 a - 64 de la Ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-17446 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. **TERCERO: COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Reparto, de esta ciudad, con facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y demás relativas, con el fin que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Librese por secretaría **DESPACHO COMISORIO.**

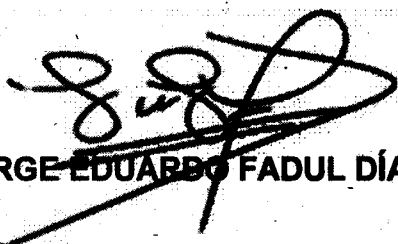
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020) (Folio 03), remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 30 de Noviembre de 2020 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

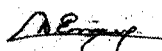
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), al tenor de la norma antedicha.

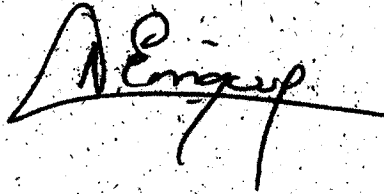
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020.</u>
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se identifica bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-17446 inscritos en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior y en atención a que el Juzgado comitente, omitió remitir copia de la respectiva escritura pública No. 2499 del 14 de Junio de 2001, corrida en la Notaria Doce (12) del Circulo de Cali, en donde se especifican los linderos del predio objeto de secuestro, así como el Certificado de Tradición de aquel inmueble, obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro que aquí se fijará, allegue al Despacho copia de aquellas piezas. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **carrera 46 No. 3 a – 64** de esta ciudad, según se desprende de los documentos anexos remitidos por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (*Folios 03-06*), identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-17446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el cual, los comuneros, señores LUCERO NARANJO OSORIO, JAIRO NARANJO OSORIO, MARIO JAVIER NARANJO, DIEGO NARANJO OSORIO, MANUEL FERNANDO NARANJO OSORIO, PATRICIA NARANJO OSORIO Y NUBIA ESPERANZA NARANJO OSORIO, ostentan un porcentaje de propiedad igual al 14.28%, tal como consta el providencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) (*Folio 04 al reverso-06*), emanada

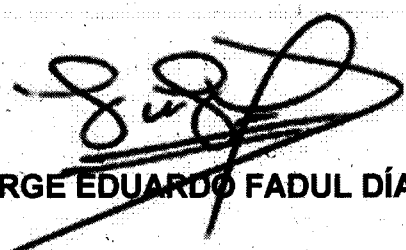
dentro del proceso divisorio propuesto por LUCERO NARANJO OSORIO, JAIRO NARANJO OSORIO y MARIO JAVIER NARANJO contra DIEGO NARANJO OSORIO, MANUEL FERNANDO NARANJO OSORIO, PATRICIA NARANJO OSORIO y NUBIA ESPERANZA NARANJO OSORIO, bajo el radicado No. 2020-00033, el día **13 DE ENERO DE 2021** a las **02:00 P.M.**

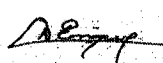
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **previo a efectuarse la diligencia de secuestro que aquí se fijó**, allegue al Despacho copia de escritura pública No. 2499 del 14 de Junio de 2001, corrida en la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali, en donde se especifican los linderos del predio objeto de secuestro, así como el Certificado de Tradición de aquel inmueble. **Advirtiéndole** que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las **comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite**, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

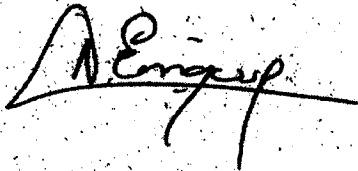
CUARTO: se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Estado No.01
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

SECRETARÍA. Santiago de Cali 10 de Diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

Como quiera que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, se tramita el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA en contra de MARÍA LILIANA ARBELÁEZ GRAJALES, JUAN DAVID PALOMINO ARBELÁEZ, CARLOS ANDRÉS PALOMINO ARBELÁEZ, CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRÍGUEZ y la sociedad NOLBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA CS., bajo el radicado No. 761473103002-2017-000106-00, donde se profirió providencia No. 874 del 28 de octubre de 2020 que en su parte resolutive dice:

*" (...) 3°.- **LIBRAR** nuevo despacho comisorio, esta vez con firma electrónica, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE (REPARTO)** para la práctica del secuestro de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-547055 y 370-54704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; comunicándole lo dispuesto en Auto No. 032 del 21 de enero de 2019, providencia donde se ordenó la comisión. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Juez (Fdo) **MARÍA STELLA BETANCOUR**"*

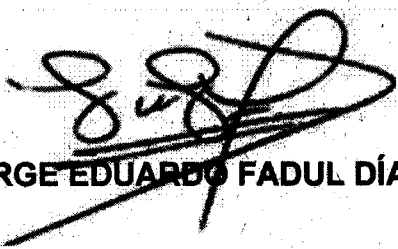
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, según su Despacho Comisorio No. 021 del 25 de Octubre de 2020, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 25 de Noviembre de 2020 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

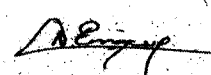
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento, de la presente diligencia emanada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, según su Despacho Comisorio No. 021 del 25 de Octubre de 2020, al tenor de la norma antedicha.

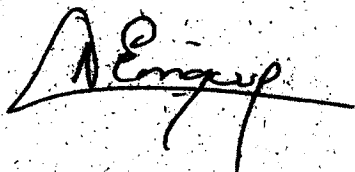
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. 01
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio No. 021 del 25 de Octubre de 2020, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.



ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 10 de Diciembre de 2020.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 a 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles que se identifican bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-547055 y 370-547049 inscritos en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia antedicha.

Ahora bien, para los fines del trámite anterior y en atención a que el Juzgado comitente, omitió remitir copia de la escritura pública No. 3517 del 14 de Julio de 2006, corrida en la Notaria Séptima (07) del Circulo de Cali, en donde se especifican los linderos de los predios objeto de secuestro, obra la necesidad de requerir a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro que aquí se fijará, allegue al Despacho copia de aquella pieza procesal. Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Carrera 85 C No. 16-63 Edificio Guadalajara Apartamento 201 piso 2 y Parqueadero Apto No. 201 de esta ciudad, según se desprende de los Certificados de Tradición vistos a folios 07 al 20, identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-547055 y 370-547049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados JUAN DAVID PALOMINO ARBELÁEZ Y CARLOS ANDRÉS PALOMINO ARBELÁEZ, embargados por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE dentro del proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA en contra de MARÍA LILIANA ARBELÁEZ GRAJALES, JUAN

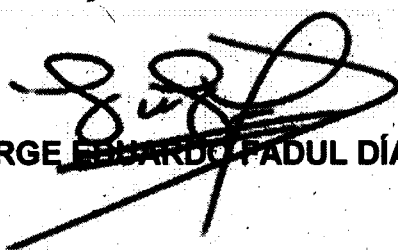
DAVID PALOMINO ARBELÁEZ, CARLOS ANDRÉS PALOMINO ARBELÁEZ, CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRÍGUEZ y la sociedad NOLBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA CS., bajo el radicado No. 761473103002-2017-000106-00, el día 13 DE ENERO DE 2021 a las 08:30 A.M.

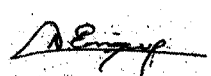
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a efectuarse la diligencia de secuestro que aquí se fijó, allegue al Despacho copia de escritura pública No. 3517 del 14 de Julio de 2006, corrida en la Notaria Séptima (07) del Círculo de Cali, en donde se especifican los linderos de los predios objeto de secuestro. Advirtiéndole que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO PADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO